Asunción, 25 de Agosto del 2021

EXP. MEU N° 702-2021.-

DICTAMEN D.A.J. Nº 136/20

OBJETO DEL EXPEDIENTE

Con relación al expediente de referencia, por el cual se solicita Dictamen **"TERMINO DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, CONTRATO N° 11/2020, RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 08/2020 "ADQUSICION DE MATERIALES DE FERRETERIA, CONSTRUCCION, MALLAS Y PLASTICOS – PROYECTO KOPIA" – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS – ID N° 384.504.:** ----------

CONSIDERANDO

Que, por Memorándum D.C. de fecha 18/08/2021 el Director de Contrataciones remite a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección de Asesoría Jurídica, antecedentes en relación a la solicitud de terminación de Contrato 011/2020 por mutuo acuerdo, suscrita entre el IPTA y la firma JUST IN TIME S.A. (RUC:80059559-9).----------

Que, en el expediente de referencia obra Nota por medio del cual la JUST IN TIME S.A., informa al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) que se encuentra atravesando situaciones difíciles a nivel familiar y económica, debido a la pandemia COVID 19, por lo cual solicita dar por terminado el mencionado contrato.-

ANALISIS JURIDICO

Que, el Contrato N° 11/2020, "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA, CONSTRUCCION, MALLAS Y PLASTICOS – PROYECTO KOPIA" entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria y la Empresa JUST IN TIME S.A. en su cláusula 7 establece la vigencia del contrato hasta el 31 de mayo de 2021, así también determina en *la cláusula 13 "CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipado rescindir el contrato son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Carta de Invitación".* El contrato nos remite a la ley respectiva a fin de analizar si los causales se ajustan o no a lo solicitado.-

Al respecto la **Ley N° 2051 "CONTRATACIONES DE PUBLICAS"**, establece cuanto sigue en su **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES - Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS** Los contratos terminarán: inc. **b) por mutuo acuerdo de las partes**;.

Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.--------

Es así que la ley nos da las condiciones para ajustarse al presente artículo que deben de ocurrir, como las mencionadas en la Nota presentada en fecha 11/08/2021 por la cual se solicita la terminación del Contrato N° 11/2020, las cuales se adecuan a circunstancias imprevistas y de fuerza mayor, que no convienen a los intereses públicos en cuanto a la ejecución del contrato, pudiendo acarrear incumplimientos, por razones económicas como de logística, demorando las entregas de los bienes en los plazos establecidos objeto del

Abg. Daniel A. L
Directo
Dirección de Ases
IPTA

contrato, esto debido a la paralización de las actividades de la empresa, que derivan en los imprevistos mencionados en su Nota. Estas afirmaciones se toman por ciertas, basados en el principio de buena fe que rigen los contratos entre las partes, aclarando el alcance de lo expuesto, se podría equiparar a una Declaración Jurada por parte del representante legal de la misma, con sus consecuencias jurídicas como las establecidas en el Art. 243 del Código Penal Paraguayo.-

CONCLUSION

Del análisis realizado al expediente de referencia, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica que la presente solicitud realizada por la firma JUST IN TIME S.A. se ajusta a lo establecido en el Contrato N° 11/2020 Clausula 13, en la norma que rige la materia Ley N° 2051 Contrataciones Públicas Art.58 respectivamente y por otra parte en cuanto la nota presentada por la citada empresa podría equipararse a una Declaración Jurada, quedando sujeta a lo establecido en el Art.243 del Código Penal Paraguayo, por lo tanto procede la Terminación por Mutuo Acuerdo, siendo conveniente el mismo al Interés Público.----------

Se deja expresa constancia del alcance jurídico y legal del presente dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y/o financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan.----------

Es Dictamen.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
Dirección de Asesoría Jurídica
IPTA

Abg. Daniel A. Larrosa Giubi
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
IPTA